Los Veinte y cuatro de los señores del
agua que cada uno firmaremos nuestros
nombres por si y por los demas seño
res de cada una de las aguas y
en nombre de los dichos aguadores
y en virtud de la dicha facultad
decimos que con el verdadero
conocimiento de las aguas de los ríos
que a las de la ciudad de Granada
y su Reino, cada uno de los
dichos comunes y de los propios de
cada uno resultar el
tan notorio y tan grande
utilidad y beneficio publico y de
todos los vecinos y moradores
de la ciudad y su Reino y
que en tiempo de avenidas
y crecientes de los rios sean en
muchas los dichos bazas y
que en tanto grado
que para restituirse a su ser
y que el agua se pueda regar y no se
pierda como, o se pierde de ordinario
y muchas utilidades demas de las que
los dichos propios y comunes muy necesitados
y no los podran gastar sin alguna, a que los por
haber sin que menos de los dichos
me xan de no parezer que no tenemos
por vienen a usar a la dicha obra y reparo
con dos mil reales los cuales se an
de sacar y sacar en cada una de las dichas
aguas que se an de dar y vendiendo en lo
ordinario y gasta en la dicha obra
y mas de la que se ha de entrar en per
sona de satisfacion para que de alli se
pagar y gastando en la forma que se
pide y suplicamos a su magestad
y que se consiga el juicio
y que se haga publico y universal
que resulta de las dichas aguas y se entiende que hay
por la ciudad de Granada don Fran
cisco de Mateos de la Cruz y don Fran
cisco de Salas y don Fran
cisco garcia de mesa y don